



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO  
ÓBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3889/2019

Ciudad de México, a nueve octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3889/2019**, interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **RESULTANDOS**

**I. Presentación de la solicitud.** El 10 de septiembre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Álvaro Obregón a la que correspondió el número de folio 0417000194619, requiriendo lo siguiente:

### **Descripción completa de la solicitud:**

“...POR FAVOR ME PUEDEN REMITIR COPIA DEL OFICIO AAO/DGOB/CMVP/UDM/839/2019, YA QUE LO MENCIONAN COMO PARTE DE LA RESPUESTA PERO NO LO ANEXAN.

ASI COMO ME INDIQUEN LA NORMATIVIDAD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CON QUE CUENTA LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL QUE AUTORIZO LA TOMA DE GAS EN EL MERCADO OLIVAR DEL CONDE.

Y LA NORMATIVIDAD EN DONDE SE ESPECIFICA CUALES SON LAS CARACTERISTICAS CON QUE CUENTA LOS ESPACIOS DE USO COMUN EN LOS MERCADOS...” (sic)

**II. Ampliación al plazo para responder la solicitud de acceso a la información.** El 24 de septiembre de 2019, el sujeto obligado informó por el medio elegido por la parte recurrente que de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le notificó la ampliación del plazo por nueve días hábiles más, en virtud de que la Unidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO  
OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3889/2019

Administrativa competente se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva a efecto de estar en posibilidad de brindar adecuada atención a lo requerido.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 25 de septiembre de 2019, la parte recurrente, a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en los términos siguientes:

“ ...

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD QUE ME HIZO FAVOR DE REGISTRAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN AL RESPECTO DESEO METER UN RECURSO, PUES LA MISMA NO FUE ATENDIDA EN TIEMPO Y FORMA YA QUE LA FECHA LÍMITE DE RESPUESTA ERA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Y TAMPOCO ME NOTIFICARON ALGUNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA MISMA 0417000194619

EN ESPERA DE UNA PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA

QUEDO DE USTED

SALDOS CORDIALES.

...”

**IV. Turno.** El 25 de septiembre de 2019, fue recibido por el Sistema de comunicación con los sujetos obligados el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3889/2019**, siendo turnado a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO  
OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3889/2019

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En principio, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO  
OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3889/2019

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. **No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

Al respecto, resulta necesario recordar lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de la materia que establece:

“ ...

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
  - II. La declaración de inexistencia de información;
  - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
  - IV. La entrega de información incompleta;
  - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
  - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
  - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
  - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - X. La falta de trámite a una solicitud;
  - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
  - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
  - XIII. La orientación a un trámite específico.
- ...”

En este sentido, en la normatividad citada se prevén las causales de procedencia del recurso de revisión que consisten en las siguientes: clasificación de la información; inexistencia; incompetencia; información incompleta; información que no corresponda con lo solicitado; falta de respuesta en los plazos establecidos; modalidad o formato distinto al solicitado; disponibilidad de la información en un formato incomprensible o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO  
OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3889/2019

inaccesible; costos o tiempos de entrega; falta de trámite de la solicitud; negativa a la consulta directa de la información; falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o la orientación a un trámite específico; por lo que se advierte que, la finalidad del recurso de revisión es determinar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de información pública, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, toda vez que con fecha 25 de septiembre del presente, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión en el sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando como razón de la interposición que no se había dado respuesta en tiempo y forma, dado que el plazo vencía el 24 de septiembre y arguyendo que tampoco le fue notificada la ampliación del plazo, resulta conducente observar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO  
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3889/2019

INFOMEX-CIUDAD DE MÉXICO x +

No es seguro | infomexdf.org.mx/infomexDF/Default.aspx

### Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

info mex df

INFODF  
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Miércoles 2 de Octubre de 2019

INFOMEX

Seguimiento  
Avisos del Sistema  
Reportes  
Reporte Recurso de Revisión  
Reporte Positiva Ficta  
Consulta estadística

Cerrar sesión

**Avisos del Sistema**

**Paso 1. Buscar mis solicitudes**

**Paso 2. Resultados de la búsqueda**

**Paso 3. Historial de la solicitud**

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Atendió
Revisión de la solicitud	10/09/2019 09:56	10/09/2019 09:56	Registro	Alcaldía Álvaro Obregón
Proceso finalizado	10/09/2019 09:56	10/09/2019 09:56	Solicitud terminada	INFODF
Nueva solicitud IP	10/09/2019 09:56	10/09/2019 10:13	Nueva solicitud	Alcaldía Álvaro Obregón
Iniciar valores	10/09/2019 09:56	10/09/2019 09:56	En Proceso	INFODF
Paso de referencia de tiempo	10/09/2019 09:56	10/09/2019 09:56	En Proceso	INFODF
Asignar áreas de atención a tipo de solicitud	10/09/2019 09:56	10/09/2019 09:56	En Proceso	INFODF
Selecciona las unidades internas	10/09/2019 10:15	24/09/2019 17:02	En asignación	Alcaldía Álvaro Obregón
Asignar 5 días más al no es de	10/09/2019 10:15	10/09/2019 10:15	En Proceso	INFODF
Determina el tipo de respuesta	24/09/2019 17:02	24/09/2019 17:05	Determina respuesta	Alcaldía Álvaro Obregón
Documenta la amelación de datos a la solicitud	24/09/2019 17:05	24/09/2019 17:07	Prórroga	Alcaldía Álvaro Obregón
Confirma amelación de datos a la solicitud	24/09/2019 17:07	24/09/2019 17:08	En Proceso	Alcaldía Álvaro Obregón
Acuse de amelación de datos	24/09/2019 17:08	24/09/2019 17:08	Ver acuse	Alcaldía Álvaro Obregón
Notificación de la amelación de datos	24/09/2019 17:08	24/09/2019 17:08	Prórroga	Alcaldía Álvaro Obregón
Se envía por correo electrónico	24/09/2019 17:08	24/09/2019 17:08	En Proceso	INFODF



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3889/2019



Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019.

Asunto: Se notifica ampliación de plazo a la solicitud de información con folio **0417000194619**.



Reciba por este medio un cordial saludo, al tiempo que en atención a su solicitud de Información Pública No. **0417000194619** de fecha 10 de septiembre de 2019, en la que solicita:

*"POR FAVOR ME PUEDEN REMITIR COPIA DEL OFICIO AAO/DGOB/CMVP/UDM/839/2019, YA QUE LOMENCIONAN COMO PARTE DE LA RESPUESTA PERO NO LO ANEXAN.SI COMO ME INDIQUEN LA NORMATIVIDAD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CON QUE CUENTA LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL QUE AUTORIZO LA TOMA DE GAS EN EL MERCADO OLIVAR DELCONDE.Y LA NORMATIVIDAD EN DONDE SE ESPECIFICA CUALES SON LAS CARACTERISTICAS CON QUE CUENTALOS ESPACIOS DE USO COMUN EN LOS MERCADOS" (Sic)*

De conformidad con el párrafo primero del artículo 212, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se le notifica la ampliación del plazo por nueve días hábiles más, en virtud de que la Unidad Administrativa competente se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva a fin de estar en posibilidad de brindar adecuada atención a lo requerido.**

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración que surja de la presente solicitud y subsecuentes, en la oficina ubicada en calle 10 s/n, esquina Canario, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, al teléfono 5276 6827 o al correo electrónico [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com).

**ATENTAMENTE**  
**LIC. ELSA ESTHER HERNÁNDEZ MUÑOA**  
**COORDINADORA DE TRANSPARENCIA**  
**E INFORMACIÓN PÚBLICA**

EEHM/eme\*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3889/2019

Browser address bar: No es seguro | infomexdf.org.mx/InfomexDF/IFAI/General/LigaPDFGralMostrar.aspx?NombreFile=Y2CiN\_mas... | Search, Star, Print icons

**Sujeto obligado al que se dirige:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Fecha y hora de recepción:** 10/09/2019 09:56

**Información solicitada:**  
POR FAVOR ME PUEDEN REMITIR COPIA DEL OFICIO AAO/DGOB/CMVP/UDM/839/2019, YA QUE LO MENCIONAN COMO PARTE DE LA RESPUESTA PERO NO LO ANEXAN.

ASI COMO ME INDIQUEN LA NORMATIVIDAD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CON QUE CUENTA LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL QUE AUTORIZO LA TOMA DE GAS EN EL MERCADO OLIVAR DEL CONDE.

Y LA NORMATIVIDAD EN DONDE SE ESPECIFICA CUALES SON LAS CARACTERISTICAS CON QUE CUENTA LOS ESPACIOS DE USO COMUN EN LOS MERCADOS

**Datos adicionales:**

**Archivo adjunto:**

Nuevo Plazo  
**Fecha de caducidad de plazo ampliado:** 07/10/2019 23:59

**Fundamento Legal**  
Artículo 212 de la LTAIPyRC

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la

En consideración a lo anterior, y toda vez que se advierte que el plazo legal para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información aún no ha caducado, se advierte que el presente recurso de revisión, no actualiza algún supuesto de procedencia de los establecidos en el artículo 234 de la Ley de la materia, por lo que resulta ineludible desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO  
OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3889/2019

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO  
OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3889/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/OJRR